



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INVESTIGADOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2019-02436-00**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por medio del cual se decretó la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en el asunto de marras, y vencido el término de ley para adelantar la misma, en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó *“que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.**”*, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, ello es, disponer **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD**. En consecuencia, SE ORDENA:

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.
- 2.- Notifíquese esta decisión a los sujetos intervinientes, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.
- 3.- Se le hará saber a la doctora MIRIAN NOLMY ARIAS DEL CARPIO en su calidad de Jueza Catorce Civil del Circuito de Cali –V-, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).
- 4.- Que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).
- 5.- Se prevendrá al doctor ARIAS DEL CARPIO que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

6.- Realizadas las comunicaciones sobre el particular, el expediente quedará en la Secretaría General de esta Comisión por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales, **para que puedan presentar sus alegatos precalificatorios.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado Electrónicamente)  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:  
Luis Hernando Castillo Restrepo  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa0d165ca130b629092eb700db32d86e87658ec7a52fb6796f766e968d6cf5**

Documento generado en 19/10/2022 08:15:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**